

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Villamaría Caldas. 12 de marzo de 2024. Informo a la señora juez que al revisar el numeral 1 del auto del 08 de marzo pasado por medio del cual se termina por pago total en este proceso ejecutivo, se advierte un error en los nombres de las partes, pues se colocó CONJUNTO CERRADO NATTURA P.H.-en contra de BANCOLOMBIA, cuando en realidad es **PRECOOPERATIVA GO-CRECE** contra **SANDRA MILENA CARDONA**. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00009-00

Auto: 396

Con auto del ocho (08) de marzo del año en curso, el juzgado decreto la terminación por pago total en este proceso ejecutivo que promueve **PRECOOPERATIVA GO-CRECE** contra **SANDRA MILENA CARDONA**.

Al revisar el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia se advierte un error en los nombres de las partes, pues allí se registró CONJUNTO CERRADO NATTURA P.H.-en contra de BANCOLOMBIA, cuando en realidad es **PRECOOPERATIVA GO-CRECE** contra **SANDRA MILENA CARDONA**.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces corregir el yerro advertido, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas.

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en este proceso, el cual quedara así:

PRIMERO: DECLARAR terminado, por PAGO TOTAL de la obligación y las costas, el presente proceso EJECUTIVO promovido, **PRECOOPERATIVA GO-CRECE** contra **SANDRA MILENA CARDONA**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87decd1d2655105f8f28d63f886e479c56e07fa391c8a696f7345016b6f37985**

Documento generado en 12/03/2024 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>